

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 355

PERIODO LEGISLATIVO: 2020

Extracto:

BLOQUE PARTIDO VERDE PROYECTO DE RESOLUCIÓN
SOLICITANDO AL P.E.P. INFORME SOBRE LOS
PROCEDIMIENTOS LLEVADOS A CABO PARA LA
REGLAMENTACIÓN DE LA LEY 1271 (LEY DE
CONCIENTIZACIÓN , PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL
GROOMING") Y OTROS ÍTEMS.

Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE

"2020 año del General Manuel Belgrano"



PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA	
22 SEP 2020	
MESA DE ENTRADA	
Nº 355	Hs. 13 ³⁰
FIRMA: <i>[Signature]</i>	

PROYECTO DE RESOLUCION

VISTO: La Ley provincial nro.1271 "Ley de concientización, prevención y erradicación del Grooming" y Reglamento Interno de la Cámara Legislativa.

Fundamentos

Que resulta necesario solicitar información al Poder Ejecutivo Provincial sobre la reglamentación de la ley provincial 1271 "*Ley de concientización, prevención y erradicación del Grooming*".

Que la Ley 1271 tiene por objeto la concientización, prevención y erradicación del grooming, a través de medidas que promuevan la protección de niños, niñas y adolescentes en el marco del art. 131 del Código Penal, leyes nacionales 26.061 y ley provincial 521 de protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes, la ley nacional 26.150 sobre programa de educación sexual integral y la Convención internacional sobre los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Que el grooming es considerado como un flagelo que ataca la seguridad de niños, niñas y adolescentes a través de medios tecnológicos y que consiste en la realización de acciones deliberadas por parte de un adulto, con el objetivo de establecer lazos de amistad con un niño, niña o adolescente a través de cualquier medio tecnológico con el fin de obtener un contacto y/o abuso y/o acoso sexual.

Que según el art. 3 de esta ley 1271, el Poder Ejecutivo Provincial determinará la autoridad de aplicación que será quien llevará a cabo las acciones y líneas gubernamentales con distintas áreas, con el fin de capacitación especializada de operadores de educación, salud, seguridad, justicia, desarrollo social sobre protocolos de actuación, difusión de material para la prevención de

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE

“2020 año del General Manuel Belgrano”



riesgos relativos al uso de tecnologías de la información, uso de las mismas en chats, redes sociales, juegos en línea y talleres de capacitación para fuerzas de seguridad y demás operadores para uso responsable de estas tecnologías.

Que la pandemia del COVID-19 motivó el aumento del uso de las tecnologías de la información y de la comunicación (TICs), herramientas fundamentales para informar, educar, para mantener comercios y continuar con el contacto social frente al distanciamiento físico. Pero también puso en evidencia el peligro y riesgo al que están expuestos los niños, niñas y adolescentes, teniendo en cuenta que la mayoría no están familiarizados con el uso de las TICs y conocen poco o nada sobre las amenazas y riesgos en línea.

La franja etaria de niños, niñas y adolescentes son una franja vulnerable frente a los ataques de ciberdelincuentes, agresores sexuales, que aprovechando el anonimato, se ganan la amistad y confianza de los niños, niñas y adolescentes y obtener así información personal de los mismos, llegando hasta a obtener fotografías y videos íntimos, para luego ejercer presión sobre ellos. Desde distintos organismos, agencias internacionales y nacionales, como UNODC, Ministerio de Educación de la Nación Argentina, se han pronunciado con recomendaciones para enfrentar el impacto que el uso de las TICs tiene en los niños, niñas y adolescentes como sujetos vulnerables, diseñando y adoptando medidas de protección y prevención.

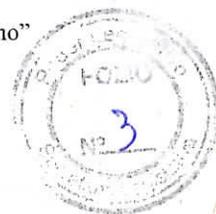
Es importante tener en cuenta, que la tecnología atraviesa la vida de los niños NNA y que se ha acrecentado el uso de la TICs en este último tiempo debido al contexto de la pandemia del COVID-19. Según datos relevados por UNICEF en 2016, en Argentina existen más de 13 millones de NNA; 6 de cada 10 se comunican usando celular y 8 de cada 10 usan internet. Internet y el mundo digital son un modo habitual de interacción. Por otro lado, también están expuestos a los riesgos del uso de las TICs, con mayor exposición a prácticas como cyberbullying, ciberacoso, sexting, grooming. Es fundamental el rol de cuidado de los padres y del Estado en materia de

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE

“2020 año del General Manuel Belgrano”



prevención y sanción.

De allí que resulte primordial para la defensa y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, la reglamentación de esta Ley, dado constituye una herramienta esencial para la lucha contra el flagelo del grooming y la lucha contra la violencia hacia los NNA. Se debe promover el uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación, debiendo el Estado tomar medidas de acción positivas en virtud del mandato constitucional-convencional y provincial (arts. 75 inc. 22, 23 CN; Convención de los derechos del Niño, Ley 26.061, Ley provincial 521; C. Penal art. 131; Constitución Provincial, arts 14, 17,18, 19, 28).

Cabe destacar que la ley provincial 1271 adhiere a la ley nacional 27.458, fijando el día 13 de noviembre de cada año como el “Día Provincial de la lucha contra el grooming”, como también se disponen medidas sobre los comercios para control y prevención del grooming, respecto del control de la provisión de uso de internet gratuito (art. 8.)

Es necesaria la reglamentación de la ley 1271 a fin de que se torne operativa y desde el Ejecutivo Provincial se dispongan las medidas positivas pertinentes para un adecuado plan de acción contra esta nociva práctica y protección integral de los derechos de NNA.

Que conforme con los arts. 77 y 159 del Reglamento Interno de la Cámara Legislativa y lo expuesto anteriormente, es necesario contar con información acerca de la Reglamentación de la ley en cuestión.


Dra. María Laura COLAZO
Legisladora Provincial
Bloque PARTIDO VERDE
Poder Legislativo


María Victoria VUOTO
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE

“2020 año del General Manuel Belgrano”



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR RESUELVE CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial por medio del área que corresponda, en un plazo de 10 días de notificada la presente, copia certificada de la documentación respaldatoria sobre lo siguiente:

- a) informe de los procedimientos llevados a cabo para la reglamentación de la ley 1271;
- b) informe los plazos estimativos en los cuales se pondrá en vigencia la reglamentación de la norma premencionada;
- c) informe, de existir, las causales por las cuales no se ha realizado la reglamentación respectiva;
- d) informe sobre estadísticas y datos en general sobre los casos de grooming denunciados en la Provincia durante la pandemia del COVID-19 y comparativas con años anteriores; y
- e) informe sobre las medidas dispuestas desde las áreas específicas de infancia y adolescencia para la prevención, asistencia y contención frente a casos de grooming.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.


Dra. María Laura COLAZO
Legisladora Provincial
Bloque PARTIDO VERDE
Poder Legislativo


María Victoria VUOTO
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO